

LICENCIAS DE OBRAS

Viviendas proyecto, casa campo 1,70 % 2%

PASTOS

Incremento de 10%

Contra el acuerdo definitivo de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales los interesados podrán interponer directamente el recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, el cual no suspenderá, por sí solo, la aplicación de dichas Ordenanzas.

Cervera del Río Alhama, a 22 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación de servicios a la agricultura III.C.1624

Elevado a definitivo, en ausencia de reclamaciones el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 27 de septiembre, de aprobación inicial de la imposición y Ordenación del Tributo "Tasa por prestación de servicios a la agricultura", se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 190.1 del Texto Refundido de 18 de abril de 1986.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación de la Ordenanza.

Cordovín, a 28 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N° 33.— REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS A LA AGRICULTURA

Disposición General.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 106 de la Ley 7/85, y 212, apartados 27 y 28 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece una Tasa por la prestación de servicios a la agricultura.

Art. 1.— Objeto.

El objeto de esta exacción lo constituye la prestación de los servicios de: mantenimiento y mejora de los caminos rurales del término municipal de Cordovín.

Art. 2.— Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la actividad Municipal consistente en la prestación de los servicios señalados en el artículo precedente.

Art. 3.— Obligación de contribuir.

Nace por el hecho de ostentar la propiedad de parcelas rústicas situadas dentro del término municipal de Cordovín, y tomando como base los datos del catastro de la riqueza rústica.

Art. 4.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos obligados al pago de este tributo, los propietarios de parcelas de suelo rústico, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre el arrendatario o quien ostente el dominio útil.

Art. 5.— Exenciones.

Estarán exentos de la presente tasa los terrenos cuya titularidad catastral corresponda al Municipio, la Comunidad Autónoma y el Estado.

Art. 6.— Bases y Tarifas.

1. Base imponible: Constituye la base de esta exacción la superficie de cada parcela expresada en áreas.

2.— Tarifas: Se establece como tarifa única la cantidad de cinco pesetas (5 Pts.) por cada área de superficie.

Por cada sujeto pasivo se formará cuota unificada, tomada de la suma de la superficie de cada una de las parcelas de que sea titular, despreciando los decimales.

Art. 7.— Altas y Bajas.

Las altas y bajas que se introduzcan, irán en consonancia con las modificaciones que se produzcan en el catastro de la riqueza rústica.

Art. 8.— Padrón.

Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Transcurrido el plazo de exposición al público, la Alcaldía resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 9.— Pagos y plazos.

1. Las cuotas del tributo serán objeto de recibo único, de carácter anual, cualquiera que sea su importe.

2. Las cuotas correspondientes a esta exacción, incluidas en el Padrón, con las modificaciones que puedan introducirse por resolución de reclamaciones, serán puestas al cobro en el periodo que se exprese en el anuncio de exposición.

en dicho anuncio se indicarán los plazos voluntarios, y con recargo, o en ejecutiva en su caso.

Las personas que hayan domiciliado sus pagos en entidades bancarias, el Ayuntamiento ordenará el cargo, mediante entrega de los recibos a estas entidades.

El resto de las personas obligadas al pago, lo efectuará en los servicios de recaudación Municipal, sirviendo de notificación a efectos de plazo, los bandos dictados por la Alcaldía.

Art. 10.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la acción investigadora del Tributo e infracciones tributarias, y sus distintas calificaciones, así como las sanciones, cobro en apremio, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme dispone el artículo 191 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86.

Disposición Final.

La presente Ordenanza comenzará a entrar en vigor con efectos de 1 de enero de 1989, y estará vigente en años sucesivos, hasta que se acuerde su modificación, suspensión o derogación.

Cordovín, a 22 de septiembre de 1988.

Diligencia.

Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por la Corporación en sesión de 27 de septiembre de 1988, con la mayoría exigida por la Ley.

Cordovín, a 29 de septiembre de 1988.

Otra.— Con esta fecha y en ausencia de reclamaciones queda elevado a definitivo el acuerdo anterior.

Cordovín, a 25 de noviembre de 1988.— El Alcalde, Bruno C. Benés Cañas.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación definitiva del expediente 1/88 de Modificación de Créditos III.C.1619

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente nº 1/1988 de modificación de créditos del Presupuesto General de este Municipio, cuyo resumen a nivel de Capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
ESTADO DE GASTOS-ALTAS		
HABILITACIONES DE CREDITO		
1	Remuneraciones del personal	900.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.070.000
4	Transferencias corrientes	80.000
SUPLEMENTOS DE CREDITO		
1	Remuneraciones del personal	7.027.048
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.762.952
4	Transferencias corrientes	160.000
Total Habilitaciones y Suplementos		13.000.000
PROCEDENCIA DE LOS FONDOS-BAJAS		
1	Remuneraciones del personal	13.000.000
Total		13.000.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 450.3 en relación con el 446.3 del R.D.L. 781/86, del 28 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del art. 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del R.D.L. 781/1986, según autoriza su art. 446, número 5 en plazo de dos meses, en relación con el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Haro, a 24 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OCHANDURI

Aprobación definitiva del expediente 1/88 de Modificación de Créditos III.C.1620

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el Expediente número 1/1988 de modificación de Créditos del Presupuesto Municipal de 1988, aprobado inicialmente en sesión del día 23 de septiembre de 1988, con el siguiente resumen por capítulos:

A) AUMENTOS

Capítulo	Partida	Denominación	Aumento Pesetas
2.22	222.1	Conservación y Reparación Ordin.	500.000
2.21	211.1	Gastos de oficina	200.000
2.25	258.6	Prestación servicios	10.000
Total Aumentos			710.000

B) DEDUCCIONES.

Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento 710.000

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 450.3 en relación con el 446.3 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto núm. 781/86, de 18 de abril.

Ochánduri, 18 de noviembre de 1988.— El Alcalde.